



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2021 00088 00  
**DEMANDANTE** : DIANA PATRICIA ESTRADA VERGEL Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observo que me encuentro impedida para conocer del mismo, con fundamento en la causal No. 1° del artículo 141 del C.G.P<sup>1</sup>, aplicable por autorización expresa del artículo 130 del C.P.AC.A., cuyo texto reza:

*«Artículo 140. Son causales de recusación las siguientes:  
(...)*

- 1. Tener el juez, su cónyuge o compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad interés directo o indirecto en el proceso.*
- 2. (...)*

Preciso que invoco la causal reglada en el numeral 1° del artículo 140 del C. G. P, en razón a que de los hechos y pretensiones de la demanda, se desprende que los accionantes persiguen por vía judicial el reconocimiento y pago de un mayor valor en la asignación mensual que perciben en los diferentes cargos que han venido desempeñando en la entidad demandada, respectivamente, con el correspondiente aumento proporcional en las prestaciones sociales consagradas en la Ley 4 de 1992.

Así las cosas, al estar la suscrita en la misma posición fáctica de los demandantes, esto es, poder beneficiarme directamente de una eventual condena a favor de los accionantes, hace que se mermen las necesarias condiciones de imparcialidad y objetividad que debe tener el administrador de justicia para decidir un asunto, y es eso, lo que se pretende subsanar con el mecanismo de los impedimentos y recusaciones, del cual hago uso en esta ocasión, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del C.P.A.C.A., se ordenará por secretaría, enviar el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a efectos de que se sirva decidir lo relativo al impedimento aquí propuesto y se continúe con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declararme impedida para conocer del presente proceso, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

<sup>1</sup> Aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 130 del CPACA al artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que a su vez fue derogado por el artículo 626 del C.G.P.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**SEGUNDO.** Ordenar el envío del expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve  
Juez Circuito  
Sala 9 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e449f1cc13071f3cc0ad6c005c91d74608c3d3d522f8b6944ea20ab823acd7c**

Documento generado en 17/09/2021 09:30:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**